

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).- A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Ana Teresa Betancourth Hoyos y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)
Rad. 76001 31 03 008 2021 0025400

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto notificado por estados el 21 de octubre de la anualidad que avanza advirtiéndose que el término de ley transcurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

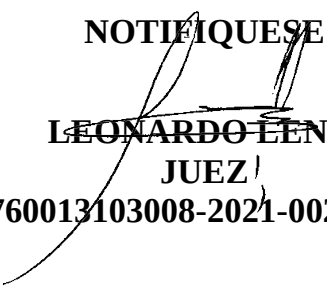
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO ELENIS
JUEZ
760013103008-2021-00254-00